



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 27 DE ENERO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

41

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

ACUERDO No. 01/2018

Guadalajara, Jalisco; a 9 de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Lic. **María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 fracciones II, III y V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 5 fracción IV, 6 fracción IV, 36 último párrafo, 37 último párrafo y 38 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 119 numerales 1 y 2, 121, 122 y 123 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º, 4º, 6 fracciones I, XV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco; y 165, 166, 167, 168 y 169 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece como principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; asimismo, dispone que los entes públicos sujetos a la misma, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, en la actuación ética y responsable de cada servidor público.

II. A su vez, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, destacando las contempladas en las fracciones II y VIII, que prevén la obligación de los servidores públicos de conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, así como tener vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenas al interés general.

III. Igualmente, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su artículo 46, numeral 2, fracción III, establece que los servidores públicos quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo concerniente al protocolo de

actuación en contrataciones públicas, actualmente previsto en el Título Cuarto de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Título Quinto, Capítulo II, de su Reglamento para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

IV. Por su parte, los artículos 36 y 37 ambos en su último párrafo y 38 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determinan que el Contralor del Estado, tendrá dentro de sus atribuciones la relativa a expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Contraloría del Estado; y que ésta funcionará de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables; y que ejercerá las demás atribuciones que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, respectivamente.

V. Dentro de los objetivos previstos en la Dimensión de Bienestar "Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas" contenida en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, se establece la obligación a cargo del Ejecutivo Estatal de generar un cambio cultural en la gestión administrativa que permita fortalecer la confianza en las instituciones públicas, así como coadyuvar en la formación de un gobierno que asegure un marco de legalidad en el cual la transparencia y la rendición de cuentas sean los ejes rectores de su gestión. Asegurándose la protección de datos confidenciales conforme a la normatividad de la materia aplicable.

VI. En el marco de cumplimiento del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública y el Ejecutivo del Estado cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", celebrado el 27 de febrero de 2012, se asumió por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de la Contraloría del Estado, el compromiso de formar parte de la Comisión de Contralores Estados-Federación en el marco de la cual se asumió la obligación de cumplir con el Plan de Trabajo, mismo que a través de la Línea de Acción Ejecutiva 4 expidió el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos en Contacto con los Particulares".

VII. El artículo 168 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece la facultad de la Contraloría del Estado, para emitir en cualquier tiempo las directrices, lineamientos o normas complementarias, que estime necesarias para el correcto funcionamiento y operación de los Sistemas y registros previstos a su cargo, en el capítulo que lo contiene.

En atención a lo previsto en el artículo citado en esta consideración, surge la necesidad de expedir las normas complementarias relativas a los sistemas y registros previstos en el Título Cuarto del Reglamento referido, a fin de sumar esfuerzos que favorezcan la operación y confluencia de aspectos que permitan la detección de posibles conflictos de interés en la gestión pública, así como la prevención o detección de faltas administrativas que puedan constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA CONTRALORA DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, REFERENTES A LAS REGLAS DE CONTACTO, AL SISTEMA DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y AL SISTEMA DE MANIFIESTOS DE VÍNCULOS Y RELACIONES Y DE DECLARACIONES DE INTEGRIDAD Y NO COLUSIÓN, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias al Título Quinto, Capítulo II del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, referentes a las Reglas de Contacto entre los servidores públicos y particulares que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, enajenación de bienes muebles, avalúos y los previstos en el artículo 1 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; al Sistema de Registro de los Servidores Públicos y al Sistema de Manifiestos de Vínculos y Relaciones y de Declaraciones de Integridad y No Colusión.

Artículo 2. El presente Acuerdo es aplicable a los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, que tengan en el ámbito de sus atribuciones la atención, tramitación o resolución de los procedimientos previstos en este ordenamiento.

Asimismo, también aplica a los servidores públicos de los Municipios que en los supuestos referidos lleven a cabo contrataciones con recursos públicos municipales, estatales o federales, de ser el caso, en el marco de convenios de colaboración o coordinación celebrados con el Gobierno del Estado.

La aplicación del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos adscritos a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios en el supuesto previsto en este ordenamiento, debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen los procedimientos sustantivos cuya atención, tramitación o resolución les corresponda.

Artículo 3. El incumplimiento a las obligaciones a cargo de los servidores públicos conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 4. La información que se obtenga, genere o resguarde por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios obligados en el marco de este Acuerdo con motivo de la aplicación de este ordenamiento, estará sujeta a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco; al Reglamento de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 5. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Cámaras Empresariales:** Las enunciadas en el artículo 25 numeral 2 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. **Contacto con particulares:** La comunicación a través de cualquier medio entre personas físicas y jurídicas y los servidores públicos sujetos a este Acuerdo;
- III. **Contraloría:** La Contraloría del Estado;
- IV. **Contrataciones públicas:** Los procedimientos administrativos previstos en las leyes y reglamentos de las materias aplicables a este Acuerdo, que tienen por objeto adquirir bienes, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionados con las mismas, para la satisfacción de las necesidades operativas de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios sujetos a este Acuerdo;
- V. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de

intereses personales, familiares o de negocios, mostrando un beneficio hasta un cuarto grado consanguíneo;

- VI. **Declaración de integridad y no colusión:** Formato que contiene la manifestación bajo protesta de decir verdad de una persona física, jurídica o testigo social, en la cual se compromete a abstenerse de adoptar conductas que induzcan a los servidores públicos a alterar las evaluaciones de las proposiciones o el resultado de los procedimientos, o cualquier otro acto que de cualquier forma otorgue condiciones más ventajosas a una persona en relación con las demás que participen en el mismo acto o procedimiento o incitar la celebración de acuerdos colusorios, respectivamente;
- VII. **Dependencias:** Las previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- VIII. **Enlaces:** Los servidores públicos designados por las Dependencias, Entidades o Municipios, en el supuesto previsto en este Acuerdo, responsables de la alimentación y actualización permanente del Registro de Servidores Públicos, en el ámbito de su respectiva adscripción;
- IX. **Entidades:** Las Previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- X. **Ley:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XI. **Manifiesto:** Formato que contiene la declaración bajo protesta de conducirse con verdad de una persona física o jurídica a través de su representante legal, acerca de la existencia o no de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, con los servidores públicos responsables de la atención, tramitación y resolución de los procedimientos referidos en este Acuerdo en los que participen;
- XII. **Órganos internos de control:** Las unidades administrativas responsables de promover, evaluar y gestionar el buen funcionamiento del control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios en el supuesto previsto en este Acuerdo, bajo la coordinación de la Contraloría;
- XIII. **Particulares:** Las personas físicas y jurídicas que participen en cualquiera de los procedimientos previstos en este Acuerdo;

- XIV. **Plataforma electrónica:** La herramienta digital que se instituya por la Contraloría para llevar a cabo el control, administración y seguimiento de los Sistemas de Manifiestos de Vínculos y Relaciones y de las Declaraciones de Integridad y No Colusión, o en su caso, la relativa al Registro de Servidores Públicos;
- XV. **Procedimientos:** Las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, enajenación de bienes muebles, avalúos y, los previstos en el artículo 1 numeral 1 de la Ley; y los demás que determine la Contraloría;
- XVI. **Proveedores:** Personas físicas y jurídicas que se encuentren registrados y activos en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas o en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, de ser el caso; y en el Padrón de Contratistas de Obra Pública;
- XVII. **Registro de Servidores Públicos:** El que implemente la Contraloría del Estado respecto a los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, en sus diferentes niveles de riesgo;
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- XIX. **Servidores públicos:** Las personas adscritas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, que lleven a cabo los procedimientos previstos en este Acuerdo; y
- XX. **Testigo Social:** La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales.

Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo y la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Contraloría del Estado, con excepción de aquellos relacionados con el Registro de Proveedores y Contratistas sancionados, caso en el que corresponderá a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Capítulo II
De los Instrumentos de Rendición de Cuentas

Sección I
De las Reglas de Contacto

Artículo 7. Cuando con motivo de la atención, tramitación y resolución de los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, los servidores públicos tengan contacto con los particulares, deberán regir su actuar con base en los principios previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y los demás principios y valores contenidos en las normas éticas y de integridad para el ejercicio de la función pública que tengan encomendada, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulen los procedimientos a su cargo, a fin de evitar conflictos de interés.

Artículo 8. Los servidores públicos designados como responsables de la supervisión de obra pública conforme a la normatividad aplicable, deberán registrar en la bitácora de control cualquier reunión que se celebre con el contratista o con quien lo represente, el propósito de la misma y además, los avances a través de cualquier otro medio físico o electrónico; debiendo prevalecer lo asentado en la bitácora referida, sin perjuicio de que puedan documentarlo en cualquier otro medio.

Artículo 9. Cuando los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, tengan conocimiento de actos u omisiones de particulares o de otros servidores públicos que resulten contrarios a las normas o principios y valores que rigen el servicio público, deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, de conformidad a la ley de la materia aplicable

Artículo 10. Al inicio de cualquiera de los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, o en el primer contacto que tengan con los particulares que intervengan en los mismos, los servidores públicos responsables de su atención o tramitación, deberán informar a aquéllos, lo siguiente:

- a) La página de Internet de la Contraloría en la que podrán consultar las obligaciones emanadas del presente Acuerdo;
- b) Que toda interacción generada con motivo de la atención, tramitación y resolución de los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, en los que participen, deberá realizarse con base en lo dispuesto en los principios previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y en los principios, valores y conductas éticas previstas en la normatividad aplicable;

- c) Que a fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción, en los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, las comunicaciones telefónicas, las reuniones, visitas y actos públicos pueden ser grabadas o videograbadas, de ser el caso; que todo correo electrónico que emita el servidor público se enviará de una cuenta oficial de la Dependencia, Entidad o Municipio de ser el caso;
- d) Que sus datos personales que se recaben con motivo de su participación en el procedimiento respectivo, serán tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- e) La obligación que tienen de presentar el Manifiesto de Vínculos y Relaciones y la Declaración de Integridad y no Colusión, de ser el caso, a que se refiere el presente Acuerdo, para el caso de que no los haya presentado; y
- f) Orientarlos respecto a la presentación de denuncias ante la autoridad competente con motivo de la comisión de faltas administrativas presuntamente cometidas por los servidores públicos responsables de la atención, tramitación y resolución de cualquiera de los procedimientos previstos en este Acuerdo.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán adoptar medidas para proteger los datos personales de los particulares, asegurándose de señalarles cuál es el propósito de recabarlos y solicitar su consentimiento para su transmisión, de ser el caso, por escrito o por cualquier medio de autenticación autorizada por las normas.

Artículo 12. En los procedimientos que se señalan en el presente ordenamiento, los servidores públicos deberán grabar por cualquier medio las comunicaciones telefónicas y videograbar las reuniones, visitas y actos públicos, registrando la fecha, hora de inicio y conclusión del acto en el expediente del procedimiento correspondiente.

El dispositivo en el que se almacenen las conversaciones formará parte del expediente correspondiente.

Las comunicaciones telefónicas sólo podrán llevarse a cabo cuando los particulares otorguen su consentimiento tácito o expreso para ello. Se entenderá que existe consentimiento tácito cuando una vez que el particular ha sido informado al respecto, éste continúa con la conversación telefónica.

Para el caso de que el particular no consienta en que la comunicación telefónica sea grabada, el servidor público no podrá continuar con la misma, informándole a aquél sobre el impedimento para continuarla.

En el caso de las visitas y actos públicos no se requerirá el consentimiento del particular para videograbarlos, en razón de que los mismos son de orden e interés público.

Artículo 13. Todo acto que implique contacto entre los servidores públicos y los particulares que participen en los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, deberá documentarse a través de cualquier medio que disponga la Dependencia, Entidad o Municipio en el supuesto previsto en este Acuerdo, con la finalidad de que exista constancia de su existencia y alcance.

En caso de que se opte por el levantamiento de una minuta ésta deberá ser firmada por todos los participantes y contendrá al menos; la fecha, la hora de inicio y conclusión, los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el carácter, cargo o puesto con el que participaron, así como los temas tratados.

La minuta correspondiente deberá integrarse al expediente respectivo y en caso de que sea requerida por la Contraloría o por el Órgano Interno de Control correspondiente, de ser el caso, deberá ser proporcionada en copia simple o certificada.

Artículo 14. Los servidores públicos deberán llevar un registro de toda comunicación hecha por cualquier medio electrónico de las visitas, reuniones y actos públicos en las que participen, en las que consignarán fecha, hora, el objeto de la reunión o comunicación telefónica, y en su caso, lugar de la reunión o número telefónico del servidor público en el que se recibió la comunicación.

Artículo 15. Para la celebración de reuniones con los particulares deberá mediar cita previa y en todos los casos el servidor público dará aviso a su superior jerárquico. En las reuniones estarán presentes al menos dos servidores públicos de las áreas relacionadas con los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, salvo causa justificada.

Artículo 16. El servidor público dará aviso sobre la celebración de reuniones por oficio o correo electrónico institucional a la Contraloría o al Titular del Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado correspondiente, de ser el caso y al de los Municipios en el supuesto previsto en este Acuerdo; y de no ser posible su celebración, informará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo impidieron.

En el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se señalará lugar, fecha, hora, el objeto de la reunión y la información relacionada con los procedimientos previstos en el presente ordenamiento. La Contraloría o el Órgano Interno de Control de ser el

caso, podrán designar a un representante para que asista a la reunión de que se trate.

Artículo 17. Durante la substanciación de los procedimientos no habrá reuniones privadas entre los particulares participantes y los servidores públicos responsables de los mismos. En caso de encuentros ocasionales en cualquier sitio, deberá reportarse este hecho por escrito a la Contraloría o al Órgano Interno de Control correspondiente, de ser el caso, o al su superior jerárquico de los servidores públicos referidos.

Artículo 18. De cada reunión que se lleve a cabo con los particulares que participen en cualquiera de los procedimientos previstos en este ordenamiento, el servidor público de que se trate levantará una minuta que contenga los requisitos previstos en el artículo 13 segundo párrafo de éste Acuerdo, e incorporarla al expediente del procedimiento respectivo.

Artículo 19. Cuando en los procedimientos resulte necesario conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, la realización de actos públicos y visitas, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. El acto público o visita se llevará a cabo en la fecha y hora que se hubiere documentado oficialmente, o bien, la que haya sido comunicada a los particulares por el o los servidores públicos responsables de la tramitación, atención o resolución de los procedimientos previstos en el presente ordenamiento;

II. El servidor público obligado dará aviso por oficio o correo electrónico institucional a la Contraloría o al Titular del Órgano Interno de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado o al del Municipio correspondiente en el supuesto previsto en este Acuerdo, con dos días hábiles de anticipación, cuando menos, a la realización del acto público o visita, señalando el lugar, fecha, hora, objeto de la misma y la información relacionada con el procedimiento de que se trate; caso en el que aquéllos podrán designar a un representante para que asista al acto público o visita;

III. Al inicio de cada acto público o visita, el servidor público responsable del mismo deberá identificarse ante todos los asistentes, a quienes pedirá que se registren en la lista que al efecto se elabore, asentando cuando menos sus nombres completos y el carácter, empleo, cargo o comisión con el que participen;

IV. Atendiendo a las capacidades tecnológicas de la Dependencia, Entidad o Municipio en el supuesto previsto en este Acuerdo, se deberá realizar una memoria fotográfica o videograbación del acto público o visita, en la que se

registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, misma que formará parte del expediente correspondiente; y una copia de la misma, se enviará a la Contraloría o al Titular del Órgano Interno de Control de ser el caso, o al superior jerárquico, en un término no mayor a dos días hábiles posteriores a su realización.

V. De cada visita se levantará una minuta que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 13 segundo párrafo del presente Acuerdo, debiéndose integrar al expediente respectivo y enviar una copia de la misma a la Contraloría o al Titular del Órgano Interno de Control respectivo de ser el caso, o al superior jerárquico, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su formalización.

Artículo 20. Los servidores públicos que tengan bajo su resguardo la documentación relativa a cualquiera de los procedimientos previstos en este ordenamiento deberán tomar las medidas de protección de la información reservada o confidencial contenida en la misma, conforme a la normatividad aplicable.

Sección II

Del Sistema de Registro de Servidores Públicos

Artículo 21. El Sistema de Registro de Servidores Públicos, es el conjunto de normas, plataforma electrónica, autoridades y mecanismos de prevención y control, que tiene por objeto dar a conocer la lista de nombres de los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos referidos en el presente ordenamiento, en sus diferentes niveles de riesgo.

Artículo 22. Los servidores públicos adscritos a los fideicomisos, patronatos, institutos, organismos públicos descentralizados, consejos, órganos o instancias análogas, que formen parte de la Administración Pública del Estado y aquellos organismos que manejen recursos públicos estatales, también formarán parte del Registro de Servidores Públicos.

Artículo 23. La Contraloría diseñará la información relativa a los catálogos de identificación y clasificación de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en el presente Acuerdo, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios en el supuesto previsto en este Acuerdo.

Artículo 24. El nivel de responsabilidad de un servidor público, será aquél rango o categoría en la que se ubica de acuerdo a la actividad que ejecuta en cada objeto de la responsabilidad, compuesta por la atención, tramitación o resolución.

Artículo 25. El objeto de la responsabilidad estará integrada por actos que se realizan en cada materia y se encuentran vinculadas de manera inmediata y directa con un potencial conflicto de interés de los servidores públicos que las llevan a cabo.

Artículo 26. Para los efectos del llenado de los campos del Registro de Servidores Públicos, se entenderá por:

- I. Supervisor: El servidor público responsable de vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones aplicables a los procedimientos previstos en este Acuerdo;
- II. Supervisado: El servidor público responsable de la atención, tramitación o resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo, que se encuentra supeditado a las instrucciones del supervisor;
- III. Tiempo: La temporalidad estimada para cada una de las etapas relativas a los procedimientos previstos en este Acuerdo;
- IV. Tipo de Contratación: El procedimiento de licitación o adjudicación directa, que atiende, tramita o resuelve el servidor público a registrar;
- V. Unidad Administrativa: El área a la que se encuentra adscrita el servidor público a registrar; y
- VI. Cabeza de Sector: La Dependencia que agrupa a las Entidades por sectores definidos de acuerdo a la afinidad de las materias de las secretarías y las propias Entidades, con el objeto de organizarse y coordinarse para el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de programas sectoriales e intersectoriales y la realización de proyectos integrales que requieran la intervención conjunta de varias Dependencias y Entidades.

Sección III

Del Sistema de Manifiestos de Vínculos y Relaciones y de Declaraciones Integridad y No Colusión

Artículo 27. La Contraloría promoverá, coordinará y vigilará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, para que en los procedimientos previstos en el presente ordenamiento, se prevea la obligación de las personas físicas, personas jurídicas y testigos sociales participantes, de formular un Manifiesto de Vínculos y Relaciones, en el que deberán señalar si existe alguna relación de negocios, personales o familiares con los servidores públicos responsables de la atención, tramitación y resolución de los procedimientos antes referidos.

Artículo 28. Las personas físicas, jurídicas o testigos sociales, deberán presentar el Manifiesto de Vínculos y Relaciones, relativo al procedimiento administrativo concreto en el que participen o deseen participar, respecto a los servidores públicos que intervienen en la tramitación, substanciación, y resolución del mismo. En caso de que los particulares participen en varios procedimientos, deberán formular un Manifiesto por cada uno de ellos.

Artículo 29. Los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas, incluyendo a los representantes de las cámaras empresariales que participen en los Comités de Adquisiciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán presentar la Declaración de Integridad y No Colusión, a través de la plataforma electrónica o formatos que se implementen para tal efecto, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas o acciones en las que induzcan a los servidores públicos a alterar el resultado de los procedimientos administrativos antes referidos, para efectos de obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes y/o para obtener un beneficio indebido.

Para el caso de los representantes de las cámaras empresariales, deberán presentar al Presidente del Comité o el servidor público responsable de la conducción de la contratación al inicio de cada procedimiento, el acuse de presentación de la Declaración de Integridad y No Colusión.

Artículo 30. El Sistema de Registro de Servidores Públicos se encontrará vinculado con el Sistema de Manifiestos de Vínculos y Relaciones y Declaraciones de Integridad y No Colusión, con el fin de dar a conocer a las personas físicas, personas jurídicas y testigos sociales los nombres de los servidores públicos, cargo y nivel de responsabilidad.

Artículo 31. Los usuarios podrán solicitar por escrito a la Contraloría, la modificación, rectificación, ampliación o sustitución de los Manifiestos de Vínculos y Relaciones que previamente hayan sido certificados a través de la plataforma electrónica, siempre que no haya concluido el procedimiento correspondiente.

Artículo 32. El contacto que se genere entre los participantes y los servidores públicos que tengan a su cargo la atención, tramitación o resolución del procedimiento respectivo, con motivo de una amistad estrecha, enemistad manifiesta, matrimonio o concubinato, será considerado como un vínculo o relación personal.

Dentro de la plataforma electrónica relativa al Sistema de Manifiestos de Vínculos y Relaciones y Declaraciones de Integridad y No Colusión será habilitado un apartado en el que los participantes podrán determinar cualquier otro vínculo o relación diverso a los contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 33. Para efectos del artículo 32 se entenderá por amistad estrecha entre el servidor público y cualquiera de los participantes en el procedimiento respectivo, la existencia de una relación de fraternidad, casi familiar, cultivada mediante la convivencia frecuente y recíproca que fortalezca dicha unión de modo que genere entre las personas involucradas, a través de un proceso psicológico, un lazo de consolidación que pueda afectar la imparcialidad del servidor público responsable de la atención, tramitación o resolución del procedimiento de que se trate.

Artículo 34. Para efectos del artículo 32 se entenderá por enemistad manifiesta, el sentimiento de odio, manifestación hostil, animadversión u oposición entre el servidor público y cualquiera de los participantes en el procedimiento respectivo, que nuble la imparcialidad de aquél en la toma de una decisión pública en los procedimientos previstos en este Acuerdo cuya atención, tramitación o resolución le corresponda.

Artículo 35. Será considerado como vínculo o relación familiar, el parentesco civil, por afinidad, filial o consanguíneo que tengan los participantes con los servidores públicos que tengan a su cargo la atención, tramitación o resolución del procedimiento correspondiente hasta el cuarto grado.

Artículo 36. Será considerado como un vínculo o relación de negocios el que tengan los participantes en los procedimientos previstos en este Acuerdo con los servidores públicos que tengan a su cargo la atención, tramitación o resolución de los mismos, cuando estos últimos funjan como administradores, accionistas, asesores, representantes legales o personas autorizadas de aquéllos.

Artículo 37. El representante legal de la persona jurídica que formule el Manifiesto de Vínculos y Relaciones y la Declaración de Integridad y No Colusión, a nombre de su representada, deberá generar dichos instrumentos a nombre propio y a nombre de todos y cada uno de los miembros siguientes:

- I. Socios;
- II. Accionistas;
- III. Administradores que ejerzan más del 50% de las acciones;
- IV. Gerentes;
- V. Gerentes generales;
- VI. Gerentes especiales;
- VII. Mandatarios; y
- VIII. Presidente del consejo.

Artículo 38. La Contraloría revisará la información presentada en el Manifiesto y la confrontará con la que exista en la declaración de conflicto de interés de los servidores públicos responsables de la atención, tramitación o resolución del

procedimiento correspondiente, con el objeto de verificar y determinar si existe o no algún vínculo o relación personal, familiar o de negocios con los participantes en el mismo.

Si derivado de la revisión, se determina que no existen vínculos o relaciones entre los participantes y los servidores públicos referidos, la Contraloría acordará la conclusión de dicha gestión.

En el supuesto de que se detecte la existencia de un conflicto de interés entre los sujetos ya mencionados, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 189 del Reglamento.

Artículo 39. El Manifiesto deberá tener los siguientes requisitos:

- I. Número de folio
- II. Nombre del participante;
- III. Carácter con el que comparece, ya sea persona física, persona jurídica o testigo social; en el caso de las personas jurídicas, se deberá señalar el nombre del representante legal, así como el nombre de su representada.
- IV. Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado responsable del procedimiento en el que desee participar;
- V. Nombre y número del procedimiento en el que desee participar;
- VI. Nombre de los servidores públicos con los cuales se tenga un vínculo o relación personal, familiar o de negocios dentro del procedimiento señalado;
- VII. Tipo de vínculo o relación que se tenga;
- VIII. Firma del participante;
- IX. Lugar, fecha y hora de presentación; y
- X. Los demás que determine la Contraloría en los formatos que implemente para tal efecto.

Artículo 40. Una vez suscrito el Manifiesto de Vínculos y Relaciones y la Declaración de Integridad y No Colusión, los participantes deberán presentar ante la autoridad convocante del procedimiento de que se trate, los documentos debidamente firmados, con el objeto de comprobar que han cumplido a cabalidad la obligación prevista en la Ley y su Reglamento.

Artículo 41. Los interesados en obtener la acreditación como testigos sociales deberán presentar ante la autoridad competente el Manifiesto de Vínculos y Relaciones y la Declaración de Integridad y No Colusión, debidamente validado por la Contraloría.

Artículo 42. Los formatos del Manifiesto para cumplir con el requisito previsto dentro del procedimiento para obtener la acreditación como testigo social, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre del particular;
- II. Número de identificación oficial;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio;
- V. Teléfono;
- VI. Correo electrónico;
- VII. Nombre del servidor público con el cual se tenga algún vínculo o relación personal, familiar o de negocios;
- VIII. Cargo que desempeña el servidor público;
- IX. Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado a la que se encuentra adscrito el servidor público de que se trate;
- X. Tipo de vínculo o relación;
- XI. Nombre de la persona física o jurídica;
- XII. Giro comercial o nombre de la empresa;
- XIII. Nombre y firma del manifestante; y
- XIV. Cualquier otro que determine la Contraloría

Artículo 43. Las personas responsables de la administración y control del Sistema de Manifiestos de Vínculos y Relaciones y Declaraciones de Integridad y No Colusión, deberán proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad responsable de la investigación y substanciación del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y de cualquier otra que lo solicite en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios en el supuesto previsto en este Acuerdo, estarán obligados a promover el cumplimiento del mismo en su respectiva adscripción.

Tercero.- El presente Ordenamiento será vigente hasta en tanto una norma posterior no lo derogue expresa o tácitamente.

Cuarto. El cumplimiento de las obligaciones, actos y procedimientos que emanen del Sistema de Manifiestos de Vínculos y Relaciones y de Declaraciones de Integridad y No Colusión y el relativo al Sistema de Registro de Servidores Públicos será exigible a partir de que entren en operación las plataformas electrónicas correspondientes, aspecto que será informado por escrito por la Contraloría a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado para los efectos conducentes.

Quinto. El cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 12 de este Acuerdo dependerá de la asignación de recursos que para tal efecto gestionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado ante la autoridad competente. Una vez que les sean asignados dichos recursos, éstas deberán informar tal circunstancia a la Contraloría del Estado, a fin de que pueda ejercer las funciones de prevención, control y vigilancia previstas a su cargo en este Acuerdo.